REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2017 – 00039 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO JAVIER PADILLA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 15 de octubre del 2020[1], contra el auto del 09 de octubre del 2020[2].

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que remita el expediente digital al superior para lo de su competencia;[3] de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4° art 324 del C.G.P y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 1
2

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f10b6ff649b3a386af1f18149a51a34307edddbc38aef729fb6dd1bea37187a3***
Documento generado en 14/01/2021 08:44:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] *Fl. 33 – 36 Cmda*
[2] *Fl. 39 - 42 Cmds.*
[3] *Apelación en el proceso civil, recursos ordinarios, Ulises Canosa Suárez, pág. 64 «…Para las apelaciones en el efecto suspensivo se envía el expediente original y para las que son en efecto devolutivo o diferido se remiten copias…».*